

Bogotá D.C.

Doctora
DIANA ARENAS MATEUS
Supervisora Contrato No 286 de 2018
Agencia Nacional de Hidrocarburos
Ciudad

ANH.



Al responder cite radicado: 20181400391492 Id: 335131
Folios: 23 Fecha: 2018-11-01 16:12:41
Anexos: 0
Remitente: JUAN CAMILO COGOLLO
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

REF: INFORME DE ACTIVIDADES MES DE OCTUBRE - CONTRATO 286 DE 2018

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO JURÍDICO QUE SE REQUIERE PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES MISIONALES A CARGO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ANH.

Respetada Doctora.

JUAN CAMILO COGOLLO ESCAMILLA, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.421.086 de la Ciudad de Bogotá, concurro respetuosamente a su digno Despacho, con el objeto de allegar informe de actividades del mes de octubre de 2018, como a continuación se enuncia:

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA

1. “Elaborar conceptos legales y proyectar los actos administrativos que se requieran para evaluar la capacidad jurídica y de contratación de los potenciales contratistas, la conversión de contratos de evaluación técnica, estimación de la problemática ambiental que se presente en los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos”.

No se han asignado compromisos por la Oficina Asesora Jurídica, referente a esta actividad y durante este periodo.

2. “Analizar y proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con los derechos económicos, devoluciones, ampliaciones y manejo de áreas que se presentan en desarrollo de los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos”.

No se han asignado compromisos por la Oficina Asesora Jurídica, referente a esta actividad y durante este periodo.

3. Proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con las garantías, terminaciones anormales, liquidación de los contratos y resolución de controversias contractuales misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable”.

3.1 A través del ID: 325220, radicado:20185010201203, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones solicitó a la OAJ el inicio de proceso administrativo sancionatorio por

eventual incumplimiento de los artículos 19 y 40 de la resolución 181495 de 2009. contrato: cpo 7 pozo: atarraya – 1 campo: atarraya compañía: TECPETROL COLOMBIA S.A.S

Atendiendo lo anterior y luego de realizada la revisión respectiva del asunto consultado, se profirió concepto a través del ID. 179432, el cual después de la revisión por parte de la jefe de la OAJ, el concepto final se envió y codificó a través del radicado 20181400216343, ID. 330699, en donde se indicó lo que de manera sucinta se relaciona a continuación:

“En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.7. del Decreto 1172 de 2016, sobre la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio para la imposición de multas en el sector hidrocarburos, así como el término de tres (3) años con que cuenta la Administración para imponer sanciones, contado a partir de la ocurrencia de hecho, la conducta u omisión derivada de las infracciones de los artículos 19 y 40 de la Resolución No. 18 1495 del 02 de septiembre de 2009, esta Oficina Asesora Jurídica observa que ha operado el fenómeno de la caducidad de la referida facultad, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011”

3.2. A través del ID: 318861, Radicado: 20184010187423 se solicitó concepto por parte de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos referente al: “CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA CAUCA-6_SOLICITUD CONCEPTO A LA OAJ DEL BALANCE FINAL DEL CONTRATO PARA LIQUIDACIÓN”.

Atendiendo lo anterior, revisada la documental respectiva y realizadas las consultas pertinentes, al tenor de lo consagrado en el numeral 11 del Artículo 10 del Decreto 714 de 2012 y lo dispuesto, mediante Resolución ANH No. 394 de 2017 en relación con el trámite de investigación e imposición de la sanción que trata el Artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el Artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el Artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009, se procedió a emitir el concepto respectivo a través de la tarea documental codificada bajo el ID. 177221 el 03 de octubre de la presente anualidad, la cual fue revisada y firmada el día en cita por la jefe de la OAJ, concepto que se envió a través del radicado final No. 20181400198873 Id: 324544.

3.3. A través del ID. 331201, Radicado: 20184010218373 Y bajo el detalle: YD-LLA-8_SOLICITUD CONCEPTO A LA OAJ DEL BALANCE FINAL DEL CONTRATO PARA LIQUIDACIÓN, informo que revisada la información respectiva y al tenor de las consultas realizadas al tenor de lo consagrado en el numeral 11 del Artículo 10 del Decreto 714 de 2012 y lo dispuesto, mediante Resolución ANH No. 394 de 2017 en relación con el trámite de investigación e imposición de la sanción que trata el Artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el Artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el Artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009, se procedió a emitir el concepto respectivo a través de la tarea documental codificada bajo el ID. 181458, la cual luego de ser enviada por parte de la jefe de la OAJ, se envió a través del radicado No. 20181400221283, ID: 332789

4. “Elaborar los conceptos legales y actos administrativos que deban ser expedidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de la etapa post- contractual de los contratos misionales para la exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos”.

No se asignaron por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, actividades relacionadas con esta obligación.

5. "PARAGRAFO: Los conceptos de que tratan los numerales 1,2,3 y 4 deberán ser proyectados dentro de los quince (15) días siguientes al recibo en la OAJ para revisión, aprobación y firma del Jefe de la OAJ".

*Se prevé y provee en el término referido para los efectos pertinentes.

6. "Prestar el apoyo requerido en la revisión y viabilidad de las liquidaciones de los contratos y convenios suscritos por la Entidad".

6.1. CONTRATO 292 DE 2015:

Objeto "realizar el muestreo del subsuelo mediante la perforación de pozos estratigráficos someros tipo Slim Hole, con recuperación de núcleos de roca y toma de registros eléctricos para los proyectos 1 Sector Norte y 1 sector Sur".

Notificación de oficio a través del ID: 300449, Radicado: 20181400237792, mediante el cual se observan, DATOS PARA CITACION, DIRECTOR DE INTERVENTORIA CONTRATO 292 DE 2015.

Colofón a lo anterior, después de revisada la información respectiva y haber cotejado la misma, señalo que mediante mensaje interno por control doc, indiqué a la Doctora CLARA MUNEVAR, que el contrato 292 de 2015 se encuentra liquidado como así consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, razón por la cual procedí a remitir para lo de su competencia la tarea documental, aunado para que se envíe el documento a Gestion documental para que la información repose en las carpetas contractuales.

6.2. CONVENIO 135 DE 2016.

Teniendo en cuenta el acompañamiento que se está realizando por parte de la OAJ sobre el proceso de liquidación del convenio 135 de 2016 suscrito con el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), se colige la siguiente la información:

*OBJETO: "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer la capacidad de articulación y gestión correspondiente de las comunidades, empresas del sector, gobiernos locales y nacional en las áreas de interés hidrocarburífero a través del dialogo social y la construcción de visiones participativas, que aumenten la confianza y contribuyan a la viabilidad de la operación de la industria y al desarrollo de entornos sostenibles y equitativos", en adelante "estrategia territorial para la gestión equitativa y sostenible del sector hidrocarburos fase II. "

celebración. 18 de marzo de 2016.

duración. hasta el 31 de diciembre de 2016.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se debe propender por el proceso postcontractual respectivo, informo que se han programado y comparecido a reuniones con el PNUD, las cuales se desarrollaron el 01 y 17 de octubre respectivamente y en donde se abordaron de manera sucinta las siguientes temáticas:

REUNIÓN 01 DE OCTUBRE DE 2018: TEMATICAS/ CONVENIO 135 DE 2016

Transferencia de bienes

Estado de los bienes y ubicación

Cesión de derechos patrimoniales de software

Reporte financiero convenio 135 de 2016

Generalidades sobre el proceso de cierre de convenio 135 de 2016.

REUNION 17 DE OCTUBRE DE 2018: TEMATICAS (proyecto PNUD. 00094140, ANH convenios 135 de 2016 y 338 de 2017)

*Seguimiento compromisos

*Informe técnico y de productos ETH fase II (Convenio 338 de 2017).

*Transferencia de bienes

*Ejecución financiera ETH fase II (Convenio 338 de 2017).

*Proceso de cierre de proyecto/convenios.

REUNION 17 DE OCTUBRE DE 2018: COMPROMISOS (proyecto PNUD. 00094140, ANH convenios 135 de 2016 y 338 de 2017)

*Revisión de actas de transferencia o cesión de bienes.

*Remitir información de quien es el responsable por parte de la ANH para la firma de acta de transferencia de bienes.

*Definir quiénes son los responsables en la ANH para la cesión de cierre de convenio.

*Consultar si se pueden proyectar dos actas, correspondiente a los convenios 135 de 2016 y 338 de 2017.

*Revisión de archivo de comité de cierre o entrega de productos del convenio 135 de 2016

Por lo anterior, se observa que las Entidades están realizando lo pertinente y avanzando con el objeto de generar el cierre respectivo del proyecto y/o convenio 135 de 2016.

6.3. SOLICITUD DE CONCEPTO SOBRE MODIFICACIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS NO.195 DE 2016.

Teniendo en cuenta la solicitud, codificada bajo el radicado No. I-431-2017-003964 Id: 171381, informo que procedí a revisar y actualizar el concepto a través de la tarea documental identificada con ID. No, 110891 la cual se envió para revisión a la jefe de la OAJ y anexa para los efectos pertinentes.

No obstante y como quiera que el proceso contractual referido en la solicitud del concepto (contrato interadministrativo No. 195 de 2016) se encuentra en proceso de liquidación; por instrucciones de la OAJ, y por sustracción de materia, no se envía el concepto final, toda vez que los aspectos consultados ya fueron resueltos en el curso del proceso contractual.

7. "Asistir a las reuniones que le señale el Jefe de la Oficina Jurídica o el supervisor del contrato relacionadas con el objeto de la contratación".

*Asistencia a reunión contrato de prestación de servicios 286 de 2018. 10 octubre de 2018, reunión convocada por su señoría por instrucción de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) en la que se abordaron temáticas y sugerencias, referentes a las actividades realizadas durante la presente vigencia en el desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales.

*Asistencia a reunión de liquidación de contratos. 10 de octubre de 2018. Reunión en la que se socializó el estado de los contratos en liquidación de la ANH, se trató lo referente a algunos contratos y se dispuso continuar con el seguimiento en pro de proveer por los procesos postcontractuales respectivos.

*Asistencia a reuniones con PNUD el día 01 y 17 de octubre de 2018 respectivamente y en donde las temáticas abordadas son las que se indican en la actividad No. 6 del presente informe.

8. Prestar el apoyo requerido en las actividades de supervisión de los contratos señalados por el supervisor

No se han asignado compromisos por la Oficina Asesora Jurídica, referente a esta actividad y durante este periodo.

9. Realizar las evaluaciones jurídicas de las propuestas que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o el comité de contratación de la Entidad, y de los estudios previos presentados dentro de los procesos de contratación de la Agencia.

No se han asignado compromisos por la Oficina Asesora Jurídica, referente a esta actividad y durante este periodo.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo respetuosamente ante su Señoría.

Atentamente,


JUAN CAMILO COGOLLO ESCAMILLA
C.C. 1.018.421.086 DE BOGOTÁ



COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: EDGAR ORLANDO BUENO SERRANO
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (E)

DE: MARLENY CLAVIJO MENESES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: Respuesta al memorando No. 20185010201203 Id: 325220. "Eventual incumplimiento de los Artículos 19 y 40 de la Resolución 18149 de 2009. Contrato. CPO 7. Pozo. Atrarraya-1. Campo. Atrarraya. Compañía: Tecpetrol Colombia S.A.S.

I. Contenido de la comunicación.

La Oficina Asesora Jurídica – OAJ, recibió la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Operaciones, Regalías y Participaciones mediante el memorando del asunto, a través del cual se refiere:

"la compañía operadora TECPETROL COLOMBIA S.A.S, radicó ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el día 03 de septiembre de 2018, la forma 10 CR que trata sobre el "Informe sobre trabajos posteriores a la terminación oficial" del pozo Atrarraya -1, es decir, más de cinco (5) años después de finalizado el trabajo de cambio de sistema de levantamiento artificial, que ocurrió el 03 de Julio de 2013. La forma 10CR se debió presentar el 18 de julio de 2013. (subrayado fuera de texto).

La anterior situación, evidencia un incumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 181495 de 2009, Capítulo II "Terminación de Pozos", específicamente en lo señalado en el Artículo 19: "Cambios en la Terminación" que establece lo siguiente: "Para cambiar la terminación de un pozo se debe solicitar permiso al Ministerio de Minas y Energía con quince (15) días calendario de anticipación, por medio del formulario 7 "Permiso para trabajos posteriores a la terminación oficial". Quince (15) días calendario después de terminado el trabajo se debe informar sobre los resultados diligenciado el Formulario 10" informe sobre trabajos posteriores a la terminación oficial."

Adicionalmente con lo anterior, el Artículo 40 de la Resolución 181495 de 2009, determina que: "Trabajos posteriores a la Terminación: Para realizar trabajos de simulación,



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS



reparaciones o trabajos de fondo de pozo, instalación o cambio de un sistema de levantamiento artificial, trabajos de reacondicionamiento que alteren las condiciones actuales del pozo o del yacimiento, o para abandonarlo, se debe solicitar permiso al Ministerio de Minas y Energía mediante el formulario 7 "permiso para trabajos posteriores a la terminación oficial".

Quince (15) días después de terminado el trabajo, se debe informar sobre los resultados por medio del Formulario 10, "Informe sobre trabajos posteriores a la terminación oficial". En los casos del abandono de pozos, el informe se rendirá en el formulario 10ª "informe de taponamiento y Abandono (...)".

En efecto como se puede evidenciar en el correo electrónico adjunto, el 05 de septiembre de 2018, el señor Carlos Romero de TECPETROL COLOMBIA S.A.S, envía correo electrónico a los ingenieros de fiscalización de la ANH, en donde señala en el asunto: "Forma 10 CR Workover Pozo Atarraya-1", mediante el cual indica que: "Adjunto carta de envío forma 10 CR correspondiente al Workover del pozo Atarraya-1 realizado el 1 de julio de 2013. Agradecemos nos colaboren con la aprobación de la misma para ser enviada al SGC y poder tramitar el paz y salvo para emitir el respectivo Certificado de cumplimiento de entrega a la ANH".

El 05 de septiembre de 2018, el Ingeniero de la Zona 9 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, responde al mencionado correo con asunto "Forma 10 CR Workover Pozo Atarraya-1", mediante el cual solicita: "...Agradezco nos pueda informar cual es la razón de la entrega de este documento después de 5 años de finalizada la intervención del pozo Atarraya-1 (03 de julio de 2013). De acuerdo a lo establecido en la resolución 181495 de 2009 en el Capítulo II, Artículo 19. (...).

(Subrayado fuera de texto)

El 06 de septiembre de 2018, el Representante legal de TECPETROL COLOMBIA S.A.S, ingeniero German Chaves, responde a la solicitud realizada por el ingeniero de zona de la ANH, en los siguientes términos: "posterior al cambio de sistema de levantamiento realizado en el pozo Atarraya-1 en julio de 2013 no se envió la respectiva Forma 10CR por un descuido interno. Haciendo una revisión de todos los documentos pendientes por enviar a la ANH se detectó que esta forma no había sido enviada y por tal razón estamos haciendo envío de dicha forma para su respectiva aprobación."

Adjunto al presente escrito encontrarán las pruebas que demuestren lo enunciado, en particular la forma 7CR, la solicitud de aprobación de la forma 10CR (ID 312275) y los correos electrónicos enunciados, con el propósito de que sirvan de prueba dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se solicita se adelantar".





Por todo lo anterior, se hace necesario que la Oficina Asesora Jurídica evalúe los hechos expuestos para que determine y según sea el caso, aplique las sanciones a que haya lugar con fundamento en las normas legales vigentes.”

II. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

2.1. El Proceso Administrativo Sancionatorio y la competencia de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, para adelantarlo.

El 2 de septiembre de 2009, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 18 1495 *“Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos”*, para regular y controlar las actividades relativas a la exploración y explotación de hidrocarburos, maximizar su recuperación final y evitar su desperdicio.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, definió la Fiscalización en los siguientes términos: *“Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. El Gobierno Nacional definirá los criterios y procedimientos que permitan desarrollar la exploración y explotación de recursos naturales no renovables técnica, económica y ambientalmente eficiente, así como los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización. Para la tercerización de la fiscalización, conforme lo determine el reglamento, se tendrá en cuenta entre otros, la experiencia en metrología en el sector de minerales e hidrocarburos, idoneidad en labores de auditoría, interventoría técnica, administrativa y financiera o revisoría fiscal y solvencia económica. El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente, o a través de las entidades que este designe. (...)”*

Así las cosas, la función de fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables, fue atribuida por la Ley 1530 de 2012 al Ministerio de Minas y Energía, según el numeral 3º de su artículo 7º, quien conforme al artículo 101 de la misma normatividad, tiene la facultad de delegarla.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS



En ese entendido, el Ministerio de Minas y Energía Por medio de las Resoluciones No.180877 del 07 de junio de 2012, No. 91601 del 09 de octubre de 2012, Resolución No. 91537 del 24 de diciembre de 2014 y Resolución No. 41250 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía¹, delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en la Ley 1530 de 2012; **delegación que comprende el proceso de investigación e imposición de la sanción del artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961** y, luego, por el artículo 26² de la Ley 1753 de 2015 *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*.

Al respecto, la mencionada Resolución 18 1495 del 2 de septiembre de 2009, en el artículo 64 establece que la infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en el referido acto administrativo será sancionada en los términos del artículo 67 del Código de Petróleos - Decreto 1056 de 1953, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961 y posteriormente por el artículo 26 de la Ley 1753 de 2015.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.7. del Decreto 1172 de 2016, dispuso que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas en el sector de hidrocarburos, corresponde al establecido en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011, así:

"Artículo 2.2.1.2.4.7. Procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio, tanto para el régimen señalado en el artículo 25 como para aquel contenido en el artículo 26 de la Ley 1753 de 2015, será el establecido en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 47, 48 y 49."

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del





Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

***Parágrafo.** Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.*

Frente a la competencia funcional al interior de la ANH para adelantar dicho Procedimiento, el Artículo 4° de la parte resolutive de la Resolución No. 394 del 12 de julio de 2017, expedida por el Presidente de la ANH, estableció que: "De conformidad con la Resolución No. 1256 del 17 de diciembre de 2014, **se mantiene a cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el Artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la ley 10 de 1961**, en concordancia con lo previsto en el Artículo 64 de la Resolución 181495 de 2009, a su vez modificado por el Artículo 26 de la Ley 1753 de 2015 o las normas que lo modifiquen, o sustituyan." (Negrilla fuera de texto).

III. Análisis de la problemática planteada.

Teniendo como sustento la información suministrada por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, se observan presuntas infracciones por parte de la compañía, TECPETROL COLOMBIA S.A.S a los fundamentos normativos previstos en los artículos 19 y 40 de la Resolución No. 181495 de 2009, "Por la cual se establecen medidas en materia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos". Fundamentos que rezan en los siguientes términos

"ARTÍCULO 19. CAMBIOS EN LA TERMINACIÓN. Para cambiar la terminación de un





*pozo se debe solicitar permiso al Ministerio de Minas y Energía con quince (15) días calendario de anticipación, por medio del Formulario 7 "Permiso para trabajos posteriores a la terminación oficial". **Quince (15) días calendario después de terminado el trabajo se debe informar sobre los resultados diligenciando el Formulario 10 "Informe sobre trabajos posteriores a la terminación oficial". (Negrilla fuera de texto)***

"ARTÍCULO 40. TRABAJOS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN. Para realizar trabajos de estimulación, reparaciones o trabajos de fondo de pozo, instalación o cambio de un sistema de levantamiento artificial, trabajos de reacondicionamiento que alteren las condiciones actuales del pozo o del yacimiento, o para abandonarlo, se debe solicitar permiso al Ministerio de Minas y Energía mediante el Formulario 7 "Permiso para trabajos posteriores a la terminación oficial".

Quince (15) días después de terminado el trabajo, se debe informar sobre los resultados por medio del Formulario 10, "Informe sobre trabajos posteriores a la terminación oficial". En los casos de abandono de pozos, el informe se rendirá en el Formulario 10A "Informe de Taponamiento y Abandono".

De conformidad con los fundamentos citados en el preliminar y de acuerdo a la información que reporta la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, la compañía operadora TECPETROL COLOMBIA S.A., **el 3 de septiembre de 2018**, radicó en la ANH la forma 10CR mediante la cual se presenta el informe sobre trabajos posteriores a la terminación oficial, la cual data del **03 de julio de 2013**, término que al tenor de lo consagrado en el artículo 19 de la Resolución 181495 de 2009 (15 días calendario), **clausuraba el 18 de julio de 2013**.

Requerido TECPETROL, por el Ingeniero Fiscalización Zona 9, mediante correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2018, sobre las razones por las cuales entregó la forma 10CR después de 5 años de finalizada la intervención del pozo atarraya-1, su respuesta fue mencionar un inconveniente de tipo organizacional debido a un descuido interno en la Compañía, así:

"Posterior al cambio de sistema de levantamiento realizado en el pozo Atarraya-1 en julio de 2013 no se envió la respectiva Forma 10CR por un descuido interno. Haciendo una revisión de todos los documentos pendientes por enviar a la ANH se detectó que esta forma no había sido enviada y por tal razón estamos haciendo envío de dicha forma para su respectiva aprobación".

Por todo lo anterior, allegados y visibles los correos electrónicos aducidos en la presente actuación, se deduce que TECPETROL, no envió los resultados a través de la forma





10CR, en el término que prevé el inciso 2 del artículo 40 ibídem, después de terminado el trabajo, ni tampoco se avista como adjunto, autorización concediendo la prórroga, concluyéndose así la extemporaneidad.

IV. Vigencia de la Potestad Sancionatoria.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.7. del Decreto 1172 de 2016, sobre la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio para la imposición de multas en el sector hidrocarburos, así como el término de tres (3) años con que cuenta la Administración para imponer sanciones, contado a partir de la ocurrencia de hecho, la conducta u omisión derivada de las infracciones de los artículos 19 y 40 de la Resolución No. 18 1495 del 02 de septiembre de 2009, esta Oficina Asesora Jurídica observa que ha operado el fenómeno de la caducidad de la referida facultad, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado” (Negrilla fuera de texto).

(...)

De conformidad con lo dispuesto en el fundamento normativo y jurídico citado en el preliminar, se concluye que si el plazo para la presentación del informe a través del diligenciamiento del Formulario 10, sobre trabajos posteriores a la terminación oficial la cual tenía como fecha cierta del 03 de julio de 2013, al tenor de lo estipulado en el artículo 19 de la Resolución 181495 de 2009 (15 días calendario), **clausuraba el 18 de julio de 2013**, se tiene entonces que para el caso materia de estudio, operó **el fenómeno de la caducidad el 18 de julio de 2016**.

En ese entendido, se observa que el seguimiento, verificación y control sobre el caso *sub-examine* y reporte a esta Oficina Asesora Jurídica, para determinar el incumplimiento de los presupuestos normativos consagrados en los artículos 19 y 40 de la Resolución 181495 de 2009, debió efectuarse de manera oportuna para haber podido iniciar el procedimiento consagrado en el Capítulo III, artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, la Oficina Asesora Jurídica, exhorta a la VORP para que, en adelante, realice el traslado oportuno de las posibles infracciones a las medidas de exploración y explotación definidas en la Resolución 181495 de 2009, modificada por la Resolución 40048 de 2015, ya que el reporte tardío de las mismas afecta de manera directa la





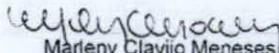
oportunidad para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en el presente caso donde opero el **operó el fenómeno de la Caducidad.**

Por último, esta Oficina Asesora Jurídica, pone a consideración de la dependencia la necesidad y oportunidad de reportar las posibles faltas de índole disciplinario que hubiesen podido generarse por presunto incumplimiento del deber funcional en el marco de las labores propias de fiscalización.

V. Presupuesto de hecho, suministrados por el Área Interesada Para El Caso Particular.

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la comunicación No. 20185010201203 Id: 325220 de fecha 5 de octubre de 2018, por lo que se hace innecesario reiterarlos.

Atentamente,


Marieny Clavijo Meneses
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: N/A
Copias: N/A

Reviso: Diana María Arenas Mateus – Experto G3 Grado 04 OAJ / Componente Jurídico. 
Proyectó. Juan Camilo Cogollo Escamilla, Contratista OAJ/Componente Jurídico. 



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS



MEMORANDO

PARA: MARTÍN EDMUNDO CELY GÓMEZ
Gerente GSCE (Exploración):

DE: MARLENY CLAVIJO MENESES (E)
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta al memorando radicado No. 20184010187423 Id: 318861 de fecha 20/09/2018. Contrato de Evaluación Técnica, TEA No. 047 de 2011, CAUCA-6. Solicitud concepto a la OAJ del balance final del Contrato para liquidación.

I. Solicitud

La Oficina Asesora Jurídica – OAJ, recibió la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, mediante el memorando del asunto, a través del cual, con referencia al Contrato de Evaluación Técnica, TEA No. 047 de 2011, CAUCA-6 del 16 de marzo de 2011, y en atención a las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, requiere la conceptualización de la Oficina Asesora Jurídica, *“acerca del balance o corte definitivo de cuentas sobre las obligaciones, que en las materias propias de su competencia, tiene el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto”*. *“De igual manera, se solicita informar las obligaciones cumplidas por el Contratista, su equivalencia, multas pendientes y canceladas, así como, las obligaciones que pendientes de cumplimiento y la forma en que las mismas deben ser cumplidas. En caso de que existan obligaciones pendientes que deban incorporarse en el Acta de Liquidación, remitir el texto respectivo, lo anterior, según la referida solicitud, “... en pro de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales ...”*.

Que, no obstante, a lo anterior y teniendo en cuenta que en la actualidad no existe un Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos encargado ni nombrado como titular, ésta oficina encuentra procedente que las contestaciones relacionadas con solicitudes de conceptos, se dirijan a los Gerentes de dicha Vicepresidencia, atendiendo el tema de que se traten o a la etapa en la que se encuentre el contrato sobre el cual versen.

II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica.

En respuesta a la solicitud de concepto elevada, esta Oficina se permite precisar:

Revisadas las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica por el artículo 10 del Decreto 714 de 2012, y que interesan para dar respuesta a su solicitud, se procedió a elevar la respectiva consulta a los (a) funcionarios (a) adscritos a esta Dependencia, obteniendo la



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS



correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:

“Revisada la base de datos de procesos de cobro coactivo y carpeta de defensa judicial que se llevan en la OAJ- no se encontraron registros de procesos relacionados con el CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA CAUCA-6, -Gran Tierra Energy Colombia Ltd.-”

Por otro lado, en referencia a la función asignada directamente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica relacionada con el trámite de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución No.181495 de 2009 (Ver Artículo Cuarto de la Resolución ANH No. 394 del 12 de julio de 2017), se procedió a elevar la respectiva consulta a los (a) funcionarios (a) adscritos a esta Dependencia, obteniendo la correspondiente respuesta que a continuación se transcribe:

“Consultada la base de datos de procesos sancionatorios que me fue remitida este año en un archivo Excel y que se conserva en el mismo medio, no se registra la existencia de ningún procedimiento administrativo sancionatorio en relación con el Contrato TEA CAUCA-6”.

III. Otras recomendaciones

Respetuosamente sea pertinente en la presente oportunidad recomendar tener en cuenta los plazos contractuales establecidos en la cláusula 50 del Contrato de Evaluación Técnica Especial TEA No. 047 de 2011, CAUCA-6, y los establecidos por el Legislador en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*, con el objeto de proveer por la liquidación contractual en los términos previstos, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, pues de no realizarse en los tiempos establecidos surgiría como consecuencia, que las partes perdieren la competencia para la liquidación del mismo.

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante providencia del veintinueve (29) de mayo de 2015, radicado número: 11001-03-06-000-2015-00030-00 (C), Consejero Ponente: ALVARO NAMEN VARGAS (E), se pronunció sobre la falta de competencia y el vicio de nulidad absoluta de las liquidaciones de contratos que se hacen por fuera de los términos legales previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, en los siguientes términos:

“Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible





que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato.

No puede olvidarse que la ley, que es la fuente principal de la competencia administrativa, condiciona algunas veces dicha competencia a que la misma se ejerza dentro de cierto tiempo, o en un determinado lugar o ámbito territorial, o solamente respecto de cierto aspecto o materia, o con sujeción a ciertas formalidades y requisitos especiales.

En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad.

De esta forma lo ha manifestado la doctrina de la Sala y la jurisprudencia del Consejo de Estado, específicamente en relación con la liquidación de los contratos estatales.”

La providencia señalada hace referencia a otros pronunciamientos en igual sentido emanados de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, donde se pone de presente la pérdida de competencia de la administración para realizar la liquidación por fuera de los términos legales, y los vicios de ilegalidad de todo trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales, conceptos como los siguientes: i) Concepto del 1º de diciembre de 1999, Radicación No. 1230; ii) Concepto del 06 de agosto de 2003, Radicación No. 1453; y iii) Concepto del 25 de abril de 2002, Radicación No. 1417. También citó la Sentencia del veintidós (22) de junio de dos mil (2000), Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III, Radicación No. 12723.

En reciente concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 08 de marzo de 2017, Radicado número: 11001-03-06-000-2016-00102-00 (2298), Consejero Ponente: EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, el alto Tribunal dejó por sentado el consenso jurisprudencial sobre la competencia temporal a que está sometida la liquidación unilateral o bilateral de los contratos estatales y, por ende, la invalidez de las liquidaciones extemporáneas, aun siendo bilaterales, a saber:

“La liquidación de un contrato estatal es un “procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución”. En términos generales, “se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes”. (...) El art. 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), establece que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, en aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran. Por su parte, será potestativo en los contratos de prestación de





*servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...) Si para la liquidación del contrato no hay plazos acordados por las partes, el término máximo para que la entidad estatal pueda proceder a liquidar el contrato, en ejercicio de las funciones atribuidas por ley, es de dos años y seis meses siguientes a la expiración del mismo (artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 CPACA). Vencido este plazo, no es posible realizar la liquidación del contrato, y los funcionarios de la entidad contratante pierden cualquier competencia en este sentido. De manera adicional, si durante este término no se ha ejercido la acción de controversias contractuales, por regla general, también habría caducado la oportunidad para presentarla, de conformidad con lo previsto en el art. 164, numeral 2, literal j) del CPACA. (...) **La existencia de un consenso jurisprudencial acerca del principio de legalidad y de la competencia temporal a la que está sometida la facultad para liquidar los contratos estatales, en el sentido de que la liquidación bilateral o unilateral solo puede realizarse dentro del plazo máximo de dos años previstos para la interposición del medio de control de controversias contractuales; término que deberá contarse a partir de la expiración de los plazos iniciales para la liquidación bilateral o unilateral del contrato. Todo esto, sin que exista la posibilidad de reabrir los plazos ya precluidos. De modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera de este término resultan inválidas: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.). (...) Liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante. (...)**" (Negrilla fuera de texto).*



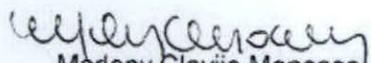


Al contestar cite Radicado 20181400198873 Id: 324544
Folios: 5 Fecha: 2018-10-03 16:36:58
Anexos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: GERENCIA DE SEGUIMIENTO A CONTRATOS EN
EXPLORACION

IV. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la comunicación No. 20184010187423 Id: 318861 de fecha 20/09/2018, por lo que se hace innecesario reiterarlos.

Atentamente,


Marieny Clavijo Meneses
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Proyectó: Juan Camilo Cogollo Escamilla/ Abogado OAJ/Componente Jurídico



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO.
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos (E)

DE: MARLENY CLAVIJO MENESES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: Respuesta a memorando radicado No. 20184010218373 Id: 331201 de fecha 26-10-2018: "Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos YD-LLA-8. Solicitud de concepto a OAJ sobre el balance final para liquidación del Contrato".

I. Solicitud

La Oficina Asesora Jurídica – OAJ, recibió la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, mediante el memorando del asunto, a través del cual, con referencia al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos YD-LLA-8, y en seguimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, requiere: "...pronunciamiento respecto del balance final o corte definitivo de cuentas, y el estado de las obligaciones que, en las materia propia de la Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) tiene actualmente el Contratista con la ANH en el marco del Contrato del asunto", "De igual manera, respetuosamente se solicita que, en el ámbito de su competencia, se informe si durante el desarrollo del Contrato existieron actuaciones judiciales, cobros coactivos, fallos de tutela, u otros que pudieran resultar de interés para el procedimiento de liquidación del contrato que se pretende adelantar. Adicionalmente, informar si existe otro tipo de obligaciones pendientes que a juicio de la Gerencia sean relevantes" lo anterior, según la referida solicitud, "... con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad en los plazos legales y contractuales..."

(...)

II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica.

Inicialmente sea oportuno señalar, que en atención a las funciones propias de la Oficina Asesora Jurídica relacionadas con la ejecución de los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos; en primer lugar, el numeral 11 del Artículo 10 1 del Decreto 714 de 2012 "Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras





disposiciones” le asigna la competencia para adelantar el cobro persuasivo y coactivo para el recaudo efectivo de las sumas de dinero que por todo concepto le adeuden a la Agencia Nacional Hidrocarburos – ANH.

Corolario a lo anterior, señálese seguidamente, que por delegación del Presidente de la ANH, mediante Resolución ANH No. 394 de 2017 “*Por la cual se asignan funciones y se reorganiza un procedimiento*”; al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica le corresponde el trámite de investigación e imposición de la sanción que trata el Artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el Artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el Artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009.

Aclárese que de conformidad con el referido Decreto 714 de 2012 y las disposiciones adoptadas por la ANH, tanto la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y las Gerencias de Seguimiento a Contratos en Exploración y Producción, son las encargadas de supervisar el cumplimiento de los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos y, por ende, las dependencias llamadas a conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones y la forma en que éstas deben ser cumplidas.

Por lo expuesto, esta OAJ se pronunciará respecto de las funciones y competencias asignadas en el Decreto 714 de 2012 y la Resolución ANH No. 394 de 2017, relacionados con la ejecución del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos YD-LLA-8, suscrito con el CONSORCIO ANDES ENERGIA PLC – INTEGRA OIL & GAS S.A.S

1. Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo

Realizada la consulta a los funcionarios competentes se obtuvo la siguiente respuesta a través de correo electrónico adiado del 30 de octubre hogaña:

“Revisada la base de datos de procesos de cobro coactivo que reposa en la Carpeta de defensa judicial que se llevan en la OAJ- no se encontraron registros de procesos relacionados con el **Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos YD-LLA-8, CONSORCIO ANDES ENERGIA S.A-INTEGRA OIL & GAS S.A.S**”.

2. Procedimiento Administrativo Sancionatorio

En similares términos a los indicados preliminarmente, se realizó la consulta a la funcionaria competente, obteniendo la siguiente respuesta a través de correo electrónico del 29 de octubre de la presenta anualidad:

“Consultada la base de datos de procesos sancionatorios con la que cuenta la Oficina Asesora Jurídica y que me fue remitida en archivo Excel, no se registra la existencia de ningún





Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos YD LLA 8”.

III. Otras recomendaciones

Respetuosamente sea pertinente en la presente oportunidad recomendar tener en cuenta el termino y procedimiento establecido en la cláusula 62 del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos YD-LLA-8, aunado lo establecido por el Legislador en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*, con el objeto de proveer por la liquidación contractual en los términos previstos, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, pues de no realizarse en los tiempos establecidos surgiría como consecuencia, que las partes perdieren la competencia para la liquidación del mismo como se ha indicado en previas oportunidades por parte de esta Oficina Asesora Jurídica.

IV. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la comunicación radicada bajo el No. 20184010218373 Id: 331201 de fecha 26-10-2018, por lo que se hace innecesario

Marleny Clavijo Meneses
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH reiterarlos.

Atentamente,

Marleny Clavijo Meneses
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Proyectó. Juan Camilo Cogollo Escamilla



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS



Flujo de Gestión Documental (WorkFlow)

Radicado
20181400237792

IdControl
300449



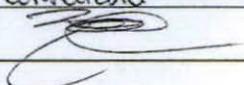
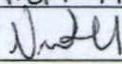
(7)

ORDEN	INFORMACIÓN	GESTOR	VER DOCUMENTO
6	<p>ESTADO DEL TRAMITE: RESEÑADO</p> <p>PRESIDENCIA FECHA DE ASIGNACIÓN: octubre 25, 2018 07:14:06</p> <p>FECHA ASIGNACIÓN: 25/10/2018 15:08:17 INSTRUCCION RECIBIDA: CONTINUAR TRAMITE FECHA DE TRAMITE: 26/10/2018 09:58:09 ACCION: ENVIAR A OTRO FUNCIONARIO COMENTARIO/JUSTIFICACION RECIBIDA: PARA SU INFORMACION, DOCTORA DE CONFORMIDAD CON EL ANALISIS REALIZADO E INFORMADO A SU SEÑORIA, INDICO QUE EL CONTRATO 292 DE 2015, SE ENCUENTRA LIQUIDADADO, NO OBSTANTE, REENVIO EL DOCUMENTO IDENTIFICADO CON ID 300449 PARA LOS FINES Y EFECTOS PERTINENTES</p> <p>ESTADO DEL TRAMITE: TRANSITO</p> <p>FIRMANTE: WERNEY DE JESUS MACHUCA BOADA: .</p> <p>USUARIO QUE ASIGNO: GRISETH YURANI PERDOMO LOPEZ PRESIDENCIA FECHA DE ASIGNACIÓN: octubre 25, 2018 15:08:17</p>	<p>JUAN CAMILO COGOLLO ESCAMILLA PRESIDENCIA OFICINA ASESORA JURIDICA CONTRATISTA</p>	
7	<p>FECHA ASIGNACIÓN: 26/10/2018 09:58:07 INSTRUCCION RECIBIDA: CONTINUAR TRAMITE FECHA DE TRAMITE: ACCION: ENVIAR A OTRO FUNCIONARIO COMENTARIO/JUSTIFICACION RECIBIDA: DOCTORA DE CONFORMIDAD CON EL ANALISIS REALIZADO E INFORMADO A SU SEÑORIA, INDICO QUE EL CONTRATO 292 DE 2015, SE ENCUENTRA LIQUIDADADO, NO OBSTANTE, REENVIO EL DOCUMENTO IDENTIFICADO CON ID 300449 PARA LOS FINES Y EFECTOS PERTINENTES</p> <p>ESTADO DEL TRAMITE: SIN INICIAR TRAMITE</p>	<p>CLARA FACZULY MUNEVAR AMEZQUITA PRESIDENCIA OFICINA ASESORA JURIDICA CONTRATISTA</p>	

Punto de la agenda: 3	Cesión de Derechos Patrimoniales del sulfuro-SIGETH-
Punto de la agenda: 4	Proyecto 94140. Reporte Financiero del 135 Restante de equipos (135 - 338). Establecer bienes y transferencias del convenio 135. Decidido a satisfacción por parte ANH / PNUD.
Punto de la agenda: 5	Realizar cierre de los 9/135 y 7/338. ① Prcal ② Final 135. ② Cesión Derechos (SIGETH); entregar por fases.

COMPROMISOS			
No	Descripción	Responsable	Fecha de compromiso
1	Inventario / Actores. Formalizar la Terceros entregados (10-ener)	Raul Arias / ANH. (77283/242) Inventario	2-10/2018.
2	Acta de Bienes 28; Actua / con las observaciones.	PNUD. (77283/242)	30-10/2018.
3	SIGETH / envío carta de Derechos Patrimoniales / ANH	Raul Arias / ANH / PNUD. (77283/242) Transf	2-10/2018
4	135 / remitir informe ANH 338 / comité formalizar	PNUD. Informe Financiero. - Rod. Actividades Técnicas. (a definir 4 octubre)	30-10/2018.
5	Inventario 135 Recibo A satisfacción Cierre Prcal 338 Final 135	Entrega bienes PNUD Cierre de 94140 PNUD / ANH.	Noviembre 2018.

Se anexa lista de asistencia a la reunión y presentación.

Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre:	Raul Ivan Arias	Nombre:	Natalia Arbeláez
Cargo:	Contratista	Cargo:	Prof. PNUD
Firma:		Firma:	



ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ANH-DTH-FR-01
VERSIÓN: 02

LISTADO DE ASISTENTES

TEMA DE LA REUNIÓN: CONVENIO 135

LUGAR: PNUD

FECHA: 1-OCT/2018.

No.	Nombre	Cargo	Dependencia y/o Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	No. Cédula	Firma
1	Angela Cruz	Asociada Adm. Asoc. de	PNUD	angela.cruz@undp.org	310794229000	51986086	
2	Nancy Colmenares Ríos	Asociada de	PNUD	nancy.colmenares@undp.org	4889000	51999118	
3	Jenny Rocío Trujillo G.	Líder est. territorial y AD	PNUD	jenny.trujillo@undp.org	313 3876319	52779318	
4	Natalia Arbeláez Ulloa	Prof.	PNUD	natalia.arbelaez@undp.org	4889000	1026725274	
5	Raul Ivan Arias	Contratista	GSCYMA	raul.arias@anh.gov	3138564139	101600226	
6	Clara Inés Muñoz	CAJ CONTRATISTA		claramunoz@anh.gov.co	1737	40207419	
7	Juan Eduardo Cossetto	CAJ CONTRATISTA	CAJ	juan.cossetto@anh.gov.co	3105619794		
8	Jairo Cabrera	Contratista	GACC	jairo.cabrera@anh.gov.co	30591072		
9							
10							
11							
12							
13							

QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: Jenny Rocío Trujillo - PNUD. APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI NO

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Avenida Calle 26 No. 59 – 65 Piso 2 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57 1) 5931717
www.anh.gov.co

LISTADO DE ASISTENTES

TEMA DE LA REUNIÓN: Comité ANH-Prod LUGAR: ANH FECHA: 17-10-2018

No.	Nombre	Cargo	Dependencia y/o Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	No. Cédula	Firma
1	Angie Pardo	Experto DPE	GSCYMA-ANH	angie.pardo@anh.gov.co	302541131		
2	Raul Arias	Combativo	GSCYMA-ANH	raul.arias@anh.gov.co	3138564439		
3	Juan Camilo Pozo G.	Conductista	OAT	Juan.Pozo@anh.gov.co	3105619991	10492108	
4	Natalia Arbeláez	Prof.	PNUD	natalia.arbelaez@undp.org	3153654406	1020725233	
5	Jenny Pocio Trujillo G.	Lider	PNUD	jenny.trujillo@undp.org	31133876319	52779318	
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							

QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: _____ APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI NO

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Bogotá D.C. Colombia
 Contador (57 1) 5931717
 www.anh.gov.co

MEMORANDO

PARA: EDGAR EMILIO RODRIGUEZ
OSCAR ORLANDO OSORIO
Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos

DE: MARLENY CLAVIJO MENESES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto sobre modificación de contrato interadministrativo de gerencia de proyectos No.195 de 2016.

Referente a la solicitud, codificada bajo el radicado No. I-431-2017-003964 Id: 171381, la Oficina Asesora Jurídica procede a realizar el siguiente análisis:

Contenido de la comunicación

“Para su revisión y concepto envío radicado del asunto en el que FONADE solicita a la ANH hacer la modificación del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral No. 195 de 2016, con el fin de realizar productos adicionales en el proyecto ejecutado con el Ministerio del Interior a través del Convenio Interadministrativo de Asociación Derivado No. 1385 – Mininterior, No. 216136-FONADE.

Al respecto es importante considerar que la ANH suscribió con FONADE el Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 195 de 2016, cuyo objeto es “FONADE se compromete a realizar la gerencia integral de los proyectos que hacen parte del proyecto de inversión 2016-2018 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, denominado “Fortalecimiento de la gestión articulada para la sostenibilidad del sector hidrocarburos”, según priorización que realice la Agencia Nacional de Hidrocarburos”.

Los alcances del contrato 195 de 2016 a realizar por FONADE, incluyen el proyecto que se ejecuta con el Ministerio del Interior cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para facilitar el desarrollo de los proyectos de hidrocarburos que se adelantan en territorios de comunidades étnicas en los bloques que lo requieran”, para lo cual FONADE suscribió el Convenio Interadministrativo de Asociación Derivado No. 216136 el 31 de agosto de 2016 y con vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2016.

Para la ejecución del proyecto con el Ministerio del Interior, en el contrato 195 de 2016 se asignaron recursos por un valor de \$5.150.000.000.00, de los cuales por cuota de gerencia FONADE cobró \$488.220.00.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINMINAS

PROYECTO VALOR PROYECTO CUOTA DE GERENCIA POR PROYECTO VALOR A EJECUTAR POR PROYECTO ANH-MININTERIOR \$5.150.000.000 - \$488.220.000-\$4.661.780.000.

De esta manera el Convenio Derivado No. 216136 con el Ministerio del Interior se suscribió por dicho valor (\$4.661.780.000), por cuya gestión FONADE cobró la respectiva cuota de gerencia por el valor de \$488.220.000.

Dentro de los productos acordados a ejecutar entre el Ministerio del Interior y FONADE está el denominado "Una (1) Copia magnética mensual de las certificaciones de presencias de comunidad y actas de los procesos de consulta previa que se desarrollen en el marco de actividades de hidrocarburos", el cual consiste en la emisión de certificaciones de presencia de grupos étnicos por parte de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio y en la ejecución de los procesos de Consulta Previa para los proyectos del sector de hidrocarburos.

De acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado, este producto se planeó ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2016, mediante la contratación de 31 profesionales por 7 meses. No obstante, en el desarrollo del convenio, para este producto se contrataron 56 profesionales por 4 meses dado que el convenio derivado inició el 31 de agosto de 2016, como se indicó arriba.

Ahora bien, en el Comité No. 5 del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral No. 195 de 2016, realizado el 26 de enero de 2017, FONADE informó sobre la solicitud del Ministerio del Interior, para realizar la contratación adicional, a la contemplada inicialmente, de mínimo 18 profesionales desde el 15 de febrero hasta el 30 de junio de 2017, dada la disponibilidad de recursos que se tiene por un valor de \$630 millones de pesos aproximadamente, con el fin dar continuidad al lineamiento denominado "Fortalecimiento Logístico de la Consulta" y de esta manera adicionar producto al denominado "Una (1) copia magnética mensual de las certificaciones de presencias de comunidad y actas de los procesos de consulta previa que se desarrollen en el marco de las actividades de hidrocarburos", pues dicho producto inicialmente se había programado hasta el 31 de diciembre de 2016, el cual ya se ejecutó.

FONADE informó en el Comité, que la contratación solicitada por el Ministerio del Interior implica realizar actividades adicionales, por lo que propone el cobro de una cuota de gerencia que podría descontar de los saldos disponibles del proyecto con dicho Ministerio.

También informa FONADE que de ser aprobada por la ANH la solicitud hecha, se requeriría modificar tanto el Contrato de Gerencia No. 195 de 2016, como el Convenio Derivado No. 216136 suscrito por FONADE con MININTERIOR. Ante esta solicitud la ANH informó en el Comité, que la solicitud debería ser evaluada por la Entidad.



Con radicado No. R-431-2017-001972 ID 160444 del 2017-01-26, FONADE hizo la petición a la ANH, de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio del Interior, aclarando que la contratación adicional solicitada tiene en consideración el hecho de que el Convenio con Mininterior fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2017 y que se cuenta con los saldos presupuestales de los lineamientos ejecutados hasta el 31 de diciembre y con los saldos de las posibles liberaciones de recursos no ejecutados de la contratación derivada que finalizó el 31 de diciembre de 2016.

En dicha comunicación, FONADE informa que "(...) dado que la contratación solicitada es adicional a la costeadada inicialmente en la Cuota de Gerencia cobrada por FONADE, se realizaron los cálculos correspondientes de los costos adicionales en los cuales incurriría FONADE al realizar dicha contratación, para lo cual se estimó la contratación de 30 personas adicionales, (...) en este sentido el área encargada de FONADE determinó que la cuota de gerencia a cobrar por las actividades adicionales que realizará FONADE, corresponde a la suma de Cincuenta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos M/Cte (\$56.686.439)".

También aclara FONADE que esta propuesta se basa en lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera de la modificación No. 1 y prórroga no. 1 del contrato 195 de 2016, la cual cita: "En el caso que requieran incluir actividades y/o proyectos adicionales al contrato interadministrativo, así como a sus contratos y/o convenios derivados, FONADE revisará de común acuerdo con la ANH la cuota de gerencia a cobrar por dichas actividades y/o proyectos. Lo anterior, tal y como se estipula en el párrafo segundo de la cláusula séptima del Contrato Interadministrativo. Las nuevas actividades y/o proyectos deberán contar con previa autorización de la ANH en la cual se indicará igualmente, si se acuerda o no modificación de la Cuota de Gerencia".

En esta comunicación, FONADE adjunta la solicitud del Ministerio del Interior, en la que se registra el estado del producto denominado "Una (1) copia magnética mensual de las certificaciones de presencias de comunidad y actas de los procesos de consulta previa que se desarrollen en el marco de las actividades de hidrocarburos", informando que durante 2016 se emitieron 125 certificaciones de presencia de comunidades, y que para 2017 proyecta emitir 101 certificaciones y realizar 120 procesos consultivos nuevos, además de los que están en curso (136).

Adicionalmente, ante solicitud de la Supervisión de la ANH, FONADE envió mediante correo electrónico del 2 de marzo de 2017, el estado de los saldos presupuestales del proyecto con el Ministerio del Interior, verificándose que en efecto a la fecha hay un saldo de \$629.944.788.

Finalmente, es pertinente plantear que esta Supervisión considera necesario que se dé continuidad a la ejecución de este producto, dado que mediante el mismo se busca viabilizar las



actividades de hidrocarburos que se ejecutan en territorios de grupos étnicos, tal como lo plantea el Ministerio del Interior.

Así las cosas, se solicita a la OAJ el concepto sobre la pertinencia de hacer la modificación solicitada en los términos planteados por FONADE, es decir adicionar un producto al proyecto con el Ministerio del Interior con los recursos que están como saldos presupuestales sin ejecutar, pero con el cobro de un valor adicional por cuota de gerencia para las actividades adicionales, con cargo a esos mismos recursos. Esto teniendo en cuenta que ya se pactó un cobro de cuota de gerencia por la gestión de dichos recursos.”

ANALISIS JURIDICO

1. ESTUDIOS PREVIOS

En el documento de estudios previos elaborados por la ANH, para la definición de las condiciones del contrato interadministrativo No. 195 de 2016, en el numeral 2.4. VALOR se estableció lo siguiente:

PROYECTO	VALOR PROYECTO	CUOTA DE GERENCIA POR PROYECTO	VALOR A EJECUTAR POR PROYECTO
ANH-ANLA	\$3.600.000.000	\$341.280.000	\$3.258.720.000
ANH-PNN	\$600.000.000	\$56.880.000	\$543.120.000
ANH-MININTERIOR	\$5.150.000.000	\$488.220.000	\$4.661.780.000
Total	\$9.350.000.000	\$886.380.000	\$8.463.620.000

2. PROPUESTA DE FONADE

Los aspectos señalados en los estudios previos referentes al valor de los recursos asignados al proyecto y a la cuota de gerencia, obedecen a la propuesta presentada por FONADE mediante radicado No. R-401-2016-036847 Id: 72940, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.3. VALOR DE LA CUOTA DE GERENCIA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,

3. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 195 DE 2016.

1. El día 25 de julio de 2016, se suscribió el contrato Interadministrativo No. 195 de 2016 (216117) entre la ANH y FONADE, de cuyo objeto contractual se extrae: “FONADE se compromete a realizar la Gerencia Integral de los Proyectos que hacen



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINMINAS

parte del proyecto de inversión 2016-2018 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, denominado “Fortalecimiento de la gestión articulada para la sostenibilidad del sector hidrocarburos”, según priorización que realice la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

2. En la cláusula segunda del contrato interadministrativo citado previamente, se dispuso lo siguiente: **CLAUSULA SEGUNDA. -ALCANCE:** Incluye, inicialmente, la gerencia de los siguientes proyectos: 1) Proyecto ANH-MINISTERIO. -“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para facilitar el desarrollo de los proyectos de hidrocarburos que se adelantan en territorios de comunidades étnicas dentro de los bloques que lo requieran (...)”

3. En la cláusula tercera del referido contrato se dispuso lo siguiente: **CLAUSULA TERCERA. – GERENCIA DE PROYECTOS:** La gerencia de proyectos a cargo de FONADE implica suscribir Contratos Interadministrativos de Asociación Derivados con las Entidades definidas para ejecutar cada proyecto; estas son MINISTERIO DEL INTERIOR...

4. En la cláusula sexta del referido contrato se estableció: **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE FONADE:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal, le corresponde en desarrollo del objeto del presente contrato, constituyen obligaciones de FONADE las siguientes:

1. Ejercer la Gerencia Integral de Proyectos de conformidad con el objeto del presente contrato, prestando la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera requerida para la debida ejecución de los proyectos.

2. Adelantar, bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, todas las gestiones y actividades requeridas para el desarrollo de los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, aportando los recursos humanos, físicos, tecnológicos y demás que sean necesarios para el logro de los objetivos y resultados esperados en cada uno de los proyectos.

3. Presentar el Plan Detallado de Trabajo una vez suscrita el acta de inicio del presente contrato, en el que se especifiquen las tareas, actividades y metas para la ejecución del contrato, por proyecto, incluyendo las gestiones previas, firma, legalización, desarrollo y liquidación de los contratos interadministrativos de asociación derivados

que deban suscribirse con las entidades cuya participación es requerida para el desarrollo de cada proyecto. El Plan de Trabajo para cada proyecto, deberá ser presentado a más tardar dentro de los cinco



(5) días calendario, posteriores a la suscripción del respectivo contrato interadministrativo de asociación derivado.

4. Gestionar y suscribir los contratos interadministrativos de Asociación Derivados con el Ministerio del Interior-MI, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales-ANLA y Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN, en los cuales se especifique la participación de cada entidad para el desarrollo del respectivo proyecto, el alcance y productos a obtener en cada uno de ellos, de acuerdo con las propuestas entregadas por la ANH a FONADE con las comunicaciones radicadas No. R-431-2016-009589 ANLA, No R 431-2016-010361 PNN No.Ofi-1600000-DCP, las cuales hacen parte integral del presente contrato; así como, adelantar las actividades requeridas para su liquidación dentro de los términos que corresponda.

5. Desarrollar las actividades propuestas de acuerdo con el Plan Detallado de Trabajo y el cronograma aprobado del presente Contrato Interadministrativo y de cada proyecto.

6. Llevar la ejecución de cada proyecto de forma independiente en todos sus aspectos administrativos, financieros, técnicos y demás inherentes a su correcta ejecución, incluida la liquidación del presente contrato y sus derivados, respondiendo por el logro de los objetivos y resultados esperados dentro de los términos establecidos en el Plan Detallado de Trabajo, cronogramas, propuestas y demás documentos de cada proyecto y del presente contrato.

7. Adelantar los trámites necesarios para entregar todos los bienes y servicios objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas y demás establecidas en cada proyecto, suscribiendo las respectivas actas de entrega y recibo a satisfacción con los supervisores de la ANH y con quienes se designen para el ejercicio de la vigencia del respectivo proyecto por las entidades con cuya participación se debe desarrollar. Los bienes que se adquieran con ocasión del desarrollo de este contrato serán de propiedad de la ANH, de forma previa a la liquidación de presente contrato. En el evento que la ANH identifique la necesidad de que algún bien deba permanecer en uso de las entidades con las cuales se suscriban los contratos interadministrativos derivados de asociación, para el desarrollo de los proyectos, notificará a FONADE previa la liquidación del presente contrato interadministrativo, con el fin de que esta entidad coordine la suscripción entre la ANH y la respectiva entidad de los documentos que soporten legalmente la tenencia o propiedad de los mismos.

8. Presentar informes de gestión bimestral sobre el avance de ejecución del presente contrato, discriminados por proyecto, de conformidad con el Plan Detallado de Trabajo y el cronograma aprobado. El informe de gestión incluye aspectos administrativos, jurídicos, técnicos y presupuestales, relacionados con el desarrollo y ejecución de cada proyecto objeto del presente contrato interadministrativo, el cual será elaborado de acuerdo con el modelo establecido en el Manual de Calidad de FONADE y conforme a los requerimientos mínimos en materia administrativa y financiera por parte de la ANH, Dichos informes deberán ser entregados a la supervisión de la ANH, dentro de los (10) primeros días hábiles de cada bimestre, excepto el informe de Gestión Final que deberá ser entregado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del contrato.

9. Presentar informes bimestrales de ejecución financiera, que deberán contener el reporte de los pagos efectivos derivados de la ejecución por proyecto, con el fin de evidenciar el reconocimiento



contable de los hechos financieros que correspondan. Este informe será entregado a los supervisores de la ANH, dentro de los veinte (20) primeros días calendario de cada bimestre. Así mismo, FONADE deberá entregar en las condiciones y dentro de los plazos antes indicados, los informes de que trata el presente artículo a quienes sean designados para ejercer la vigilancia de la ejecución y desarrollo del respectivo proyecto por las entidades con quienes se suscriban los Contratos Interadministrativos de Asociación derivados.

10. Acordar con la ANH y con las entidades con quienes se suscriban los Contratos Interadministrativos de Asociación derivados los procedimientos y requisitos para el buen flujo de documentos e información sobre la ejecución del presente contrato y de cada proyecto.

11. Integrar el Comité Operativo y participar según las directrices que se establezcan para tal fin.

12. No utilizar en ningún caso los recursos desembolsados para otros fines diferentes a los señalados en el presente contrato.

13. Atender todas las solicitudes y requerimientos de la ANH, en relación con el correcto desarrollo del contrato.

14. Prestar la colaboración requerida en las actividades de vigilancia y control que realicen los supervisores del contrato asignados por la ANH, y los designados por las entidades con quienes se suscriban los convenios o acuerdos de Asociación derivados.

15. Apoyar a la ANH en la atención de los requerimientos de los entes de control.

16. Entregar a la finalización del contrato un archivo en medio magnético con los respectivos soportes, donde obre toda la información relacionada con la ejecución del presente contrato discriminado por proyecto.

17. Adelantar los trámites pertinentes ante las autoridades competentes con el fin de iniciar las acciones administrativas y judiciales necesarias en busca del logro de los objetivos y fines de la contratación derivada, y en todo caso adelantar todas las gestiones que sean necesarias para mantener indemne a la ANH con ocasión de la ejecución del presente contrato.

18. los bienes, productos y servicios adquiridos y/o generados por la ejecución del presente en el contrato serán de uso público, sin restricción alguna respecto a la titularidad o propiedad de la información a excepción de los que tengan legalmente reservado..."

19. Manejar los recursos desinados para el proyecto, adoptando las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico del mismo, de acuerdo con lo previsto en la ley. Disponer de los recursos del contrato únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo.

20. responder por la gestión documental de la contratación derivada y del proyecto y atender con oportunidad todos los requerimientos de información formulados tanto por la entidad contratante



como por los entes de control, de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad y los formatos de FONADE previstos para estos efectos”.

5. En la cláusula séptima del respectivo contrato interadministrativo, suscrito entre LA ANH Y FONADE, se estableció: “**CLAUSULA SEPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato interadministrativo es por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.350.000.000) incluidos todos los costos directos e indirectos de ley a que haya lugar, e incluida la cuota de gerencia...”

6. En el párrafo primero, de la cláusula octava se determinó la siguiente forma de pago de la cuota de gerencia:

PAGO	VALOR (\$)	OBSERVACION
Primero	354.552.000	FONADE descontará por concepto de cuota de gerencia este valor del primer desembolso del contrato interadministrativo, correspondiente al 40% de la cuota de gerencia pactada.
Segundo	265.914.000	FONADE descontará por concepto de cuota de gerencia este valor del segundo desembolso del contrato interadministrativo, correspondiente al 30% de la cuota de gerencia pactada.
Tercero	177.276.000	FONADE descontará por concepto de cuota de gerencia este valor del tercer desembolso del contrato interadministrativo, correspondiente al 20% de la cuota de gerencia pactada.
Cuarto	88.638.000	FONADE descontará por concepto de cuota de gerencia este valor del cuarto desembolso del contrato interadministrativo, correspondiente al 10% de la cuota de gerencia pactada.
TOTAL	886.380.000	

7. El plazo contractual de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del convenio interadministrativo fue hasta el 31 de diciembre de 2016,

no obstante, dispone el párrafo primero del fundamento en cita:



“PARAGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo cumplimiento de los requisitos de ley y procedimientos aplicables, así como, la revisión o ajuste del costo de gerencia a favor de FONADE y la No Objeción del Comité de Gestión. Para el cumplimiento del Contrato interadministrativo se tendrá en cuenta el Plan Detallado de Trabajo con el respectivo cronograma discriminado por proyecto debidamente aprobados y los cronogramas de actividades establecidos en el plan operativo o para cada proyecto, los cuales son parte integral del presente contrato”.

8. El referido plazo fue modificado mediante Modificación No.1 y Prorroga No. 1, el día 12 de diciembre de 2016, señalando un término de hasta el 30 de junio de 2017, para el caso específico del convenio suscrito con el Ministerio del Interior.

10. Corolario a lo anterior, se observa que mediante la Adición No. 1, modificación No. 3, Prorroga No. 2 al contrato interadministrativo No. 195 del 27 de septiembre de 2017 y de conformidad con la parte considerativa, se prorrogó el plazo de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2017 y se adicionó en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (2.988.047.809,00), *“incluido el gravamen al movimiento financiero (GMF), costos directos e indirectos, impuestos de ley a qué haya lugar e incluida la cuota de gerencia”.* (resalto fuera de texto).

11. Que atendiendo lo anterior, de conformidad con lo establecido en la modificación indicada en el preliminar, se estableció y/o sustentó en los numerales 16, 17 y 18 de la parte considerativa:

“16. Que mediante oficio de radicado No. 20174300455072 del 28 de agosto de 2017, se realizó solicitud formal de Adición al Convenio Interadministrativo de Asociación Derivado No. 216136 suscrito con el Ministerio del Interior, por valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.536.451.514), en el entendido que se requiere continuar con la ejecución de dos (2) de los lineamientos consignados dentro del Convenio como son. “1) fortalecimiento logístico de la Consulta Previa-Segunda Fase 2) Lineamiento Gestión del conocimiento Consultivo segunda fase”. En ese orden de ideas, se realizarán aproximadamente cincuenta (50) Contratos de Prestación de Servicios para satisfacer las necesidades del lineamiento 1, y Consultorías para el lineamiento 2.”.

“17. Que, por comunicado del 05 de septiembre de 2017, con radicado No. 20174300469692 el Ministerio del Interior dio alcance al oficio mencionado en el numeral anterior” (...)



"18. Que la ANH mediante oficio con radicado No. 20174010181721 del día 30 de agosto de 2017, y FONADE No. 20174300473702 del 6 de septiembre de 2017, suscrita por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, informa que: "La ANH recibió recursos adicionales de vigencia 2017 conforme al Decreto 1238 del 19 de Julio de 2017, con el fin de ampliar el fortalecimiento a los procesos de Consulta Previa del Ministerio del Interior".

12. Que, aunado a lo expuesto, se observa en la cláusula séptima de la modificación en cita, la variación de la cuota de gerencia respectivamente.

13. Finalmente se avista que mediante prorroga No. 3 al contrato interadministrativo 195 de 2016, se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2018 y donde se estipuló dentro de otros factores, la variación de la forma de pago y la variación a la cuota de gerencia.

4. CONTRATO 216136 DE 2016

El día 31 de agosto de 2016, y de conformidad con lo estipulado en el Convenio Marco, se suscribió el contrato No. 216136 de 2016, entre EL MINISTERIO DEL INTERIOR y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, cuyo objeto correspondió a: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para facilitar el desarrollo de los proyectos de hidrocarburos que se adelantan en territorios de comunidades étnicas en los bloques que lo requieran."

CONCLUSION

1. En la cláusula séptima del contrato interadministrativo No. 195 de 2016, suscrito entre LA ANH Y FONADE, se tiene que el valor del contrato interadministrativo es hasta por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.350.000.000) incluidos todos los costos directos e indirectos de ley a que haya lugar, e incluida la cuota de gerencia.
2. Mediante la Adición No. 1, modificación No. 3, Prorroga No. 2 al contrato interadministrativo No. 195 del 27 de septiembre de 2017 y de conformidad con la parte considerativa, se realizó adición en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (2.988.047.809,00), "incluido el gravamen al movimiento financiero (GMF), costos directos e indirectos, impuestos de ley a qué haya lugar e incluida la cuota de gerencia". (resalto fuera de texto).
3. En el párrafo segundo del artículo 7 del contrato interadministrativo sub examine, se establece que, en el evento de prórroga o modificación del contrato, las partes revisaran el



importe del costo adicional por concepto de cuota de gerencia del contrato, si las mismas no ocurren por causas atribuibles a FONADE.

4. Que, mediante la comunicación bajo estudio y oficio de radicado No. 20174300455072 del 28 de agosto de 2017, se realizó solicitud formal de Adición al Convenio Interadministrativo de Asociación Derivado No. 216136 suscrito con el Ministerio del Interior, a la cual se le dio alcance por parte del Ministerio del Interior a través de las comunicaciones señaladas en la parte considerativa de este proveído.
5. Que de la revisión de los documentos que integran el contrato interadministrativo que nos ocupa, se observan modificaciones y/o adición realizada al contrato inicial, en plazos, valor y cuota de gerencia, tal y como se extrae de la diáfana exegesis de la adición No. 1, modificación No. 3, Prorroga No. 2 y modificación No. 4, prórroga No. 3 sobre el contrato interadministrativo No. 195 de 2016, las cuales son citadas en el acápite anterior.
6. Que al tenor de la cláusula vigésima del convenio 195 de 2016 y en relación con las prórrogas, adiciones y modificaciones, se dispone:

“Cualquier adición, prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes. Según la naturaleza y fines del presente contrato interadministrativo de Gerencia de proyectos, éste podrá ser adicionado con proyectos requeridos y sustentados por la ANH, la disposición de las apropiaciones presupuestales requeridas para desarrollarlos, la aprobación de la adición por los órganos competentes de cada Entidad y el ajuste del costo de gerencia a favor de FONADE”

7. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40 señala cual debe ser el contenido de los contratos estatales estableciendo en el párrafo único de dicha norma una restricción acerca de la adición a su valor inicial la cual no puede ser superior al 50% de éste.

Cabe resaltar que como se trata de un contrato marco (195 de 2016) deberán tenerse en cuenta los presupuestos y demás características propias de cada contrato derivado a fin de no sobrepasar la restricción definida por el Legislador en actuales o futuros requerimientos efectuados por las entidades con las cuales se ha contratado.

8. Que en los contratos que celebren las entidades estatales son susceptibles de incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la ley.
9. Que en atención a lo expuesto, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el Estatuto Contractual (ley 80 de 1993), sus Decretos reglamentarios y los fundamentos



concordantes que en la materia son aplicables, las prórrogas y las adiciones de los contratos deberán respetar los principios de la contratación estatal y las normas presupuestales en materia de ejecución de presupuesto público; adición que sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 ibídem, deberá contar previamente con la justificación respectiva y en el evento de que se ejecute por más de una anualidad fiscal, verificar el cumplimiento de la aprobación de las vigencias futuras respectivas, al tenor del Estatuto Orgánico del Presupuesto.¹

10. Corolario a lo expuesto, la OAJ, observa que, estando acorde a derecho y existiendo acuerdo entre las partes, se realizaron modificaciones al contrato interadministrativo No. 195 de 2016, y donde se establecieron inclusive aspectos tales como, la cuota de gerencia integral, razón por la cual sin otro en particular, se exhorta respetuosamente a la revisión y cumplimiento de los fundamentos citados preliminarmente con el objeto de propender por el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales, actuales y posteriores, en el entendido que el contrato público, es el instrumento jurídico del que se vale el Estado para consumir sus finalidades y hacer efectivos los deberes públicos vinculados a la observancia de las obligaciones de cada contrato.

Cordialmente,

MARLENY CLAVIJO MENESES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisión y Proyección: Juan Camilo Cogollo Escamilla – Contratista, Oficina Asesora Jurídica

Renzo Mauricio Gómez Rodríguez – Contratista, Oficina Asesora Jurídica

¹ 80112- EE72867, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINMINAS



ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ANH-DTH-FR-01
VERSIÓN: 02

LISTADO DE ASISTENTES

TEMA DE LA REUNIÓN: AVANCES LIQUIDACION CONTRATOS LUGAR: SALA GUJARO FECHA: 10-10-2018

No.	Nombre	Cargo	Dependencia y/o Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	No. Cédula	Firma
1	Steffi R. Acevedo S.	Contrahista	OAJ	stefri.acevedo@anh.gov.co	1334	1032416232	[Firma]
2	Lorena Cifuentes S.	Contrahista	OAJ	judy.cifuentes@anh.gov.co	—	55084681	[Firma]
3	Jenny Patricia Cardozo	Contrahista	OAJ	Jenny.Cardozo@anh.gov.co	—	61758377	[Firma]
4	Abel Faezuly Munevar	Contrahista	OAJ	abel.munevar@anh.gov.co	1739	40040743	[Firma]
5	Nathalia Sánchez	Contrahista	OAJ	angye.sanchez@anh.gov.co	N/A	102079003	[Firma]
6	Efraín Daniel Barros S.	Contrahista	OAJ	efrain.barros@anh.gov.co	—	80791631	[Firma]
7	Ilbar Edilson Lopez R.	Contrahista	OAJ	ilbar.lopez@anh.gov.co	—	7312193	[Firma]
8	Juani Perdomo L.	Contrahista	OAJ	juani.perdomo@anh.gov.co	—	1030537176	[Firma]
9	Alex R. Cotes Cantillo	Experto 6	OAJ	alex.cotes@anh.gov.co	E. 1704	79673308	[Firma]
10	John Roc	Contrahista	OAJ	akroc86@hotmail.com	3105594903	102071396	[Firma]
11	Juan Camilo Bogalio E.	Contrahista	OAJ	Juan.Bogalio@anh.gov.co	30561979	1018921006	[Firma]
12							
13							

QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: ALEX COTES - OAJ - APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI NO

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.